TIPO DE CONTRATO		Numero	Fecha
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		331	01 de noviembre de 2026
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, EN FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE POR HORA COMO MEDICO(A) GENERAL EN LA ATENCIÓN EN SALUD EN EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA TOLIMA		
PLAZO	DOS (2) MESES		
VALOR	SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($7.400.000) M/CTE		

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	
PERSONA NATURAL	HERMES ANDRÉS GARCÍA ZEA
IDENTIFICACIÓN (CC)	1.110.533.234
DIRECCIÓN	Carrera 7 #17 92
TELÉFONO	3212285374

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
CDP	**FECHA**	**VALOR**
1076	29 de octubre de 2026	SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($7.400.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA AMPARO MEDINA SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.763.922 expedida en Ibagué (Tolima), vecina de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación legal de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Mariquita Tolima, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designada mediante Decreto No. 076 del 23 de marzo de 2024 expedido por la Alcaldía Municipal de Mariquita (Tolima), y posesionada mediante Acta No. 032 del primero (01) de abril de 2024, facultada para la suscripción de este contrato según lo dispuesto en el Acuerdo No. 002 de 2025, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **HERMES ANDRÉS GARCÍA ZEA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.110.533.234**., actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA. Acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales en las instalaciones del Hospital San José de Mariquita E.S.E., conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, aplicando los principios de eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, pudiendo adoptar, de forma discrecional, cláusulas excepcionales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando la naturaleza del objeto lo requiera.
2. Que los recursos con los cuales el Hospital San José de Mariquita E.S E. financia los contratos de prestación de servicios provienen del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, que les confiere el carácter de destinación específica para garantizar la prestación de los servicios de salud. En concordancia, el artículo 9 de la Ley 100 de 1993 establece que los recursos de las instituciones de la seguridad social no podrán destinarse a fines distintos de los previstos en la normatividad vigente, y los artículos 2 y 47 de la Ley 715 de 2001 disponen que dichos recursos deben aplicarse exclusivamente a la financiación de la atención en salud, el aseguramiento, la salud pública y el subsidio a la oferta. Por lo tanto, la asignación y ejecución de estos recursos se realiza dentro del marco legal vigente y en estricta observancia de su destinación específica.
3. Que el objeto misional del Hospital San José de Mariquita E.S.E. consiste en la prestación continua y eficiente de los servicios de salud como componente esencial del sistema de seguridad social en Colombia, en concordancia con la Ley 100 de 1993, sus modificaciones introducidas por la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, así como demás normas concordantes.
4. Que la Junta Directiva del Hospital adoptó mediante Acuerdo No. 002 del 03 de febrero de 2025 el Estatuto de Contratación Institucional; y posteriormente, mediante Resolución No. 096 del 27 de marzo de 2025, se oficializó el Manual de Contratación, el cual orienta los procesos de selección, celebración, ejecución y liquidación de contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios.
5. Que la necesidad institucional se encuentra debidamente definida en los estudios previos, y

corresponde a garantizar la prestación oportuna, eficiente y continua de los servicios asistenciales en medicina general en las áreas de urgencias, hospitalización, consulta externa y demás actividades habilitadas, ante la insuficiencia de recurso humano de planta para atender la demanda asistencial vigente.

6. Que el área de Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia por parte del proponente, y dejó constancia documental de la habilitación del contratista para asumir las actividades previstas en los estudios previos, según la normatividad vigente.
7. Que el CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, sin que exista relación de subordinación, dependencia o vínculo laboral alguno frente al Hospital San José de Mariquita E.S.E.; por tanto, se obliga exclusivamente a cumplir con los productos definidos contractualmente, organizando su agenda conforme a su criterio profesional y sin sujeción a horario, sin perjuicio de articular dicha ejecución con la planeación operativa y asistencial de la entidad.
8. Que las partes declaran expresamente que el presente contrato es de naturaleza civil y de prestación de servicios, sin que su ejecución se derive vínculo laboral, obligación de pago de prestaciones sociales, afiliación al Sistema de Seguridad Social en cabeza del Hospital, ni facultades de subordinación, en los términos previstos por el Código Civil, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
9. Que, en virtud del artículo 29, 29.2, numeral 13 de la Resolución No. 096 de 2025, la modalidad de selección de contratación directa resulta procedente al tratarse de una necesidad institucional prioritaria que demanda respuesta inmediata, por lo que se autoriza la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales bajo los principios de oportunidad, proporcionalidad y eficiencia.
10. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Acuerdo No. 002 de 2025, el Hospital San José de Mariquita E.S.E. puede celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades relacionadas con su gestión, funcionamiento y objeto social, siempre que dichas actividades no puedan ser cumplidas por personal vinculado en planta. En atención a este marco, la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos emitió certificación técnica en la que se constató la inexistencia de disponibilidad de personal en planta para atender las necesidades institucionales, lo cual habilita la contratación directa, conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato. El objeto del contrato es PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, EN FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE POR HORA COMO MEDICO(A) GENERAL EN LA ATENCIÓN EN SALUD EN EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA TOLIMA. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 2 – Obligaciones del CONTRATISTA.

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por consiguiente, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.
2. Participar y apoyar al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
4. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
5. Presentar la factura o cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada, junto con el respectivo informe de entrega y/o actividades realizadas.

6. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.
7. Entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución de la misma cuando así lo solicite o, en todo caso, al momento de su finalización.
8. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa u origen las actuaciones u omisiones del contratista en la ejecución del objeto contractual.
9. Dar buen uso a los bienes del Estado puestos a su disposición.
10. Contribuir con la mejora continua de los procesos asistenciales.
11. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que lo acrediten (salud, pensión y ARL si aplica), según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto Nacional 1072 de 2015, la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes y vigentes que regulan la materia.
12. Informar al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E., a través del supervisor del contrato, de situaciones irregulares que lleguen a su conocimiento en virtud de la ejecución del objeto contractual.
13. Utilizar de manera correcta la imagen del HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. de acuerdo con los lineamientos corporativos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita, el contratista no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la entidad para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
14. Pagar los valores correspondientes a estampillas e impuestos aplicables en el Municipio de Mariquita, Tolima, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario municipal vigente.
15. EL CONTRATISTA se compromete a apoyar las acciones institucionales frente al cambio climático, a prevenir la contaminación, a identificar aspectos y mitigar los riesgos ambientales que pudieran causar algún impacto negativo en sus actividades, adaptándose responsablemente a los retos ambientales de la institución.
16. Durante el plazo de ejecución del contrato y el término legal posterior, el CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada gestión, custodia y reserva de la información recibida, así como a utilizarla única y exclusivamente para cumplir con el objeto y fines del presente contrato.
17. Los derechos patrimoniales de autor y de propiedad intelectual de los documentos, metodologías o productos resultado del objeto contractual pertenecerán exclusivamente al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.
18. Portar de manera permanente, correcta y completa los Elementos de Protección Personal (EPP) y la dotación reglamentaria exigida para el desarrollo de las actividades contratadas (uniforme antifluido, calzado antideslizante, gorro, mascarilla, guantes, protección ocular, delantal plástico y demás requeridos según el nivel de riesgo del servicio), de conformidad con las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y el Manual de Bioseguridad del Hospital San José de Mariquita E.S.E., dando estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones:
    - Mantener el cabello recogido, uñas cortas, limpias y sin esmalte ni extensiones.
    - Abstenerse de portar joyas, anillos, relojes, pulseras o accesorios similares durante la atención de usuarios.
    - No aplicar cosméticos ni consumir alimentos o bebidas en áreas clínicas o asistenciales.
    - No circular con Elementos de Protección Personal (EPP) fuera de las áreas de atención clínica.
    - Ejecutar la higiene de manos conforme a la técnica y los cinco (5) momentos definidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
    - Manejar y disponer adecuadamente los elementos cortopunzantes y residuos hospitalarios según los protocolos institucionales.
    - Notificar de manera inmediata al jefe del servicio y al área de SG-SST de la entidad cualquier incidente, accidente o evento derivado de la ejecución contractual.

19. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato que contribuyan con el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Parágrafo Uno: Prohibiciones del Contratista. Sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales y legales, EL CONTRATISTA se compromete a abstenerse de incurrir en las siguientes conductas, las cuales se consideran expresamente prohibidas durante la ejecución del presente contrato:

1. Cobros no autorizados: No podrá exigir ni recibir suma alguna adicional a la pactada en el presente contrato, por concepto de la prestación de los servicios contratados o por cualquier otra actividad relacionada.
2. Omisión de reporte de novedades: No omitir el reporte inmediato al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto de cualquier novedad, irregularidad, incidente o situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o la prestación del servicio.
3. Acceso a presiones o amenazas externas: No acceder a presiones, amenazas o solicitudes de terceros que pretendan inducirlo a realizar u omitir actos contrarios a la ley, la ética profesional o los intereses institucionales. En caso de presentarse, deberá informar de inmediato al Supervisor del Contrato.
4. Prácticas corruptas o indebidas: No ofrecer, solicitar, recibir ni aceptar dádivas, sobornos, comisiones, regalos, favores o cualquier tipo de prebenda de parte de funcionarios del Hospital San José E.S.E, usuarios, proveedores o terceros, en relación con la ejecución del contrato.
5. El contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones legales vigentes, incluidas las relacionadas con la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012 y normas concordantes), políticas ambientales, reserva de la información y la Ley 2365 de 2024 sobre prevención y sanción del acoso sexual en el ámbito laboral. Para tal efecto, deberá implementar medidas técnicas, administrativas y jurídicas que garanticen el adecuado tratamiento de los datos personales, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, conforme a la normatividad aplicable.
6. El contratista se compromete a desarrollar sus actividades bajo criterios de sostenibilidad, prevención de impactos negativos y cumplimiento de las normas ambientales aplicables.
7. El contratista deberá garantizar ambientes libres de acoso sexual y laboral, cumpliendo con la Ley 2365 de 2024, adoptando protocolos internos de prevención y atención, y respondiendo disciplinaria y legalmente por cualquier incumplimiento.
8. Queda expresamente prohibido que EL CONTRATISTA, sus socios, accionistas, administradores o personal a cargo (según aplique), incurran en transacciones u operaciones que configuren lavado de activos o financiación del terrorismo, o resulten incluidos en listas de control y sanción nacional o internacional.
9. Las demás que imparta el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

Parágrafo Dos: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con los protocolos institucionales, normas éticas, disposiciones legales y reglamentos internos del Hospital San José de Mariquita E.S.E., en el marco de sus funciones profesionales. El incumplimiento de estas obligaciones, incluyendo conductas que afecten la calidad del servicio, el respeto por el equipo de trabajo o el ambiente institucional podrá ser causal de terminación del contrato y dará lugar a las acciones legales y administrativas correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en la póliza de responsabilidad civil profesional.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Convenir con el Coordinador Médico un mínimo de dos (2) turnos durante fines de semana, según programación mensual. Siempre y cuando se ajuste a la disponibilidad del profesional.
2. Prestar el servicio conforme al portafolio institucional, con sujeción a los principios de ética, calidad, oportunidad y seguridad del paciente.
3. Cumplir con el agendamiento acordado por el Coordinador Médico de Consulta Externa según disponibilidades presentadas por el profesional.
4. Elaborar remisiones a niveles superiores de atención cuando el caso clínico lo amerite.
5. Solicitar exámenes y ayudas diagnósticas pertinentes, dentro de la capacidad instalada del Hospital.

6. Cumplir con los tiempos de consulta establecidos por el Hospital San José E.S.E., y coordinar con la Coordinación Médica y el Supervisor del contrato la programación y disponibilidad de las horas requeridas para la ejecución de sus funciones en las diferentes dependencias de la E.S.E. (Consulta Externa, Urgencias u Hospitalización), con el fin de garantizar la adecuada distribución de turnos y la prestación efectiva del servicio.
7. Permanecer disponible para la atención de emergencias intra y extrahospitalarias durante los turnos asignados, garantizando la disponibilidad de comunicación mediante teléfono móvil encendido y operativo, conforme a la programación establecida por la Coordinación Médica y el Supervisor del contrato.
8. En caso de presentar fallas, interrupciones o indisponibilidad del sistema de información institucional dispuesto para el diligenciamiento digital de la historia clínica u otros registros asistenciales, EL CONTRATISTA se obliga a continuar con la prestación del servicio médico de manera ininterrumpida, utilizando medios manuales (formatos físicos o escritos) para el registro de la atención, asegurando su integridad, legibilidad, oportunidad y trazabilidad. En ninguna circunstancia, la falta temporal de acceso a herramientas tecnológicas será justificación para suspender, aplazar o limitar la atención al usuario
9. Las demás que imparta el supervisor del contrato y las demás actividades afines o relacionadas con el objeto contractual que sean acordes con su perfil profesional.

Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago. El valor total del presente contrato se fija en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($7.400.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, el cual se pagará en mensualidades vencidas. El valor por hora efectiva se desglosa así:

- Servicio de Urgencias: TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($39.000)
- Hospitalización: TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($37.000)
- Consulta Externa: TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($37.000)

Los valores fijados anteriormente se liquidarán por hora efectiva de trabajo, de conformidad con la certificación expedida por el Supervisor del contrato. La presente contratación corresponde a la prestación de servicios profesionales en medicina general en los servicios de urgencias, hospitalización, consulta externa y actividades extramurales del Hospital San José Empresa Social del Estado de Mariquita.

Será requisito para el pago la presentación del informe de ejecución de actividades realizadas, acompañado de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor y la acreditación del pago de aportes de seguridad social, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

Parágrafo Uno: El informe de actividades presentado por EL CONTRATISTA deberá contener una relación detallada y sustentada de las acciones realizadas en cumplimiento de cada uno de los compromisos pactados, en las obligaciones específicas; las generales, serán certificadas por la Coordinación médica, enviadas directamente al supervisor del contrato, para la aprobación del informe de actividades del contratista, conforme a lo estipulado en las obligaciones y el objeto contractual. Este informe deberá ir acompañado de los soportes que permitan verificar el cumplimiento real y efectivo de dichas obligaciones, y a su vez, permitan al Supervisor del contrato evaluar objetivamente el cumplimiento. El incumplimiento de esta condición impedirá la certificación del cumplimiento y, por tanto, el pago correspondiente.

Parágrafo Dos: En cumplimiento de los lineamientos vigentes para la gestión documental y el trámite de pagos, **EL CONTRA**TISTA deberá presentar el informe de actividades y los soportes requeridos en formato físico, en dos (2) ejemplares debidamente firmados, ante el supervisor del contrato. Esta entrega deberá realizarse dentro de los plazos establecidos y conforme a los requisitos definidos por la supervisión designada. No obstante, las partes reconocen la importancia de avanzar hacia prácticas administrativas sostenibles y reafirman su compromiso institucional con la racionalización progresiva del uso de papel.

Parágrafo Tres: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto.

Parágrafo Cuatro: Los recursos que la E.S.E. Hospital San José de Mariquita destinará para la ejecución del presente contrato provendrán de lo recaudado a través del Régimen Subsidiado y Contributivo, y del contrato de monopolio vigente para el año 2026, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución.

Parágrafo Cinco: Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo Seis: La omisión en la presentación de cualquiera de los documentos, certificaciones o soportes exigidos para el trámite de pago impedirá la generación de la certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y, en consecuencia, la obligación de pago por parte de la entidad contratante. El contratista reconoce expresamente que la falta de entrega oportuna y completa de dichos requisitos no genera derecho a compensación, intereses ni reclamos administrativos o legales contra la entidad. Esta disposición tiene carácter preventivo y busca salvaguardar los principios de eficiencia, legalidad y transparencia en la ejecución contractual.

Cláusula 4 – Declaraciones del CONTRATISTA. El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los documentos del proceso; Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del HOSPITAL respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes; Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral; El CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con la prestación efectiva de los servicios asistenciales y la entrega de los informes requeridos en el plazo establecido en la cláusula 23 del presente Contrato.

Cláusula 5 Responsabilidad tributaria del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable del pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, estampillas y demás cargas económicas que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, siempre que tales obligaciones no afecten recursos de destinación específica, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, el Estatuto Tributario Nacional, y las directrices y conceptos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de que los recursos involucrados en el presente contrato provengan de fuentes sujetas a protección constitucional, tales como el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), EL CONTRATISTA solo asumirá aquellas cargas que no vulneren dicho régimen de protección, conforme a lo señalado por los órganos de control, la jurisprudencia vigente y los conceptos técnicos emitidos por las autoridades competentes. Esta cláusula se incorpora con base en el principio de legalidad, evitando comprometer la responsabilidad de los servidores públicos del hospital, especialmente en lo relacionado con el artículo 6 de la Constitución Política.

Cláusula 6 – Derechos del CONTRATISTA. El CONTRATISTA en desarrollo del objeto tendrá el siguiente derecho: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados entre las partes.

Cláusula 7 – Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor del HOSPITAL estará a cargo de la Profesional Universitario Gestión Documental. En virtud del marco normativo contenido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital San José de Mariquita E.S.E., y las políticas institucionales de control, el supervisor designado deberá cumplir de forma rigurosa con las siguientes responsabilidades, orientadas a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, en concordancia con las obligaciones específicas del prestador del servicio:

1. Verificar que los informes mensuales del CONTRATISTA sean claros, verificables y soportados conforme al plan operativo institucional; en caso de inconsistencias, se deberá suspender el visto bueno para pago hasta su corrección
2. Emitir informes de supervisión y certificaciones de cumplimiento, de manera previa a cualquier trámite de pago, haciendo constar la entrega oportuna, idónea y completa de los productos pactados.
3. De acuerdo con las disposiciones contractuales vigentes, corresponde a la supervisión garantizar que no se genere pago alguno sin los soportes exigidos: informe mensual firmado, planillas de seguridad

social y constancia de actividades efectivamente ejecutadas. Cabe precisar que dichas constancias deben referirse exclusivamente a las actividades específicas, cuyo cumplimiento puede verificar directamente la supervisión. Las actividades específicas que son verificables por la supervisión corresponden a aquellas directamente ligadas al cumplimiento funcional del servicio, registradas en el informe mensual y documentadas a través de evidencias claras como registros, reportes operativos, cronogramas de turnos, u otros medios definidos en el marco técnico del contrato.

4. Exigir el cumplimiento integral del contrato, sin concesiones informales que desconozcan los compromisos pactados.
5. Resolver oportunamente las consultas planteadas por el CONTRATISTA y emitir observaciones formales cuando detecte desviaciones, deficiencias o incumplimientos.
6. Comunicar al contratista las determinaciones adoptadas por el HOSPITAL que impliquen ajustes en la ejecución del contrato, conforme a los principios de eficacia y oportunidad del servicio público, al correo que el contratista especifique en la cláusula 24 del presente contrato, dejando constancia de recibido.
7. Solicitar la corrección o ajuste de informes incompletos, imprecisos o carentes de soporte, antes de autorizar cualquier pago o certificación de cumplimiento.
8. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las instrucciones y/o recomendaciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato.
9. El supervisor del contrato deberá elaborar el informe mensual de supervisión con sus respectivos soportes, el cual deberá ser entregado en dos copias físicas dirigidas a la Oficina de Presupuesto dentro de los plazos establecidos por la misma.
10. Demás que dispone el manual de supervisión vigente del Hospital San José de Mariquita aprobado por la resolución 098 de 2025.

Cláusula 8 – Derechos del Contratante. 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual; 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 002 de 2025 y el artículo 49 de la Resolución No. 096 de 2025.

Cláusula 9 – Responsabilidad. EL CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento integral del objeto descrito en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, y deberá ejecutar las actividades contratadas conforme a los principios de calidad, diligencia y ética profesional exigidos para el ejercicio de la medicina general. Será responsable por los perjuicios directos que se generen por dolo o culpa en el desarrollo de sus funciones contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ejercicio profesional previstas en la normatividad vigente. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños imprevisibles o derivados de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

Cláusula 10 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El HOSPITAL podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

Cláusula 11 – Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el HOSPITAL, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 12 – Declaratoria de incumplimiento. El HOSPITAL podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios de este. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el

artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicionen o la modifiquen.

Cláusula 13 – Multas. En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el diez por ciento (10%) del contrato. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 002 de 2025 y el artículo 49 de la Resolución No. 096 de 2025; contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decidirá conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

Cláusula 14 – Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el CONTRATISTA debe pagar al HOSPITAL, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 15 – Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo: El CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015, Sección 3 – Garantías, Subsección – Generalidades, especialmente los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16, y demás normas aplicables, así como lo dispuesto en el Código de Comercio y en la normativa especial de la actividad aseguradora. En consecuencia, deberá aportar una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica, expedida por una compañía de seguros colombiana legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, con el Hospital San José de Mariquita E.S.E con extensión de cobertura frente a eventuales reclamaciones de terceros afectados por el actuar profesional del contratista, en los términos establecidos por la normativa aplicable y por la póliza, por un valor no inferior a $200.000.000 M/CTE, con vigencia durante plazo de ejecución del contrato. Esta póliza cubrirá los riesgos derivados del ejercicio profesional en el marco de las actividades contratadas. No exonera al CONTRATISTA de sus demás obligaciones contractuales ni limita las acciones del HOSPITAL frente a incumplimientos distintos al riesgo médico asegurado.

Parágrafo 1: Como estrategia de mitigación del riesgo, El CONTRATISTA se compromete, además, a observar estrictamente los protocolos institucionales, las normas éticas propias del ejercicio médico, los reglamentos internos de la entidad y toda disposición legal aplicable.

Parágrafo 2: Como estrategia de mitigación del riesgo, El CONTRATISTA se compromete a verificar constantemente la vigencia de su póliza y renovarla las veces que sea necesarias para que, en ningún momento del plazo del contrato, el profesional quede sin amparo de Responsabilidad Civil Profesional Médica, en caso de no allegarse su renovación, se suspenderá la ejecución de las obligaciones hasta subsanar el amparo correspondiente.

Parágrafo 3: El incumplimiento de estas mitigaciones del riesgo, incluyendo conductas que afecten la calidad del servicio, el ambiente institucional o la seguridad del paciente, podrá ser causal de terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Cláusula 16 – Independencia del CONTRATISTA. El CONTRATISTA es una persona natural o jurídica independiente del HOSPITAL, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 17 – Cesiones. El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el HOSPITAL, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar

oportunamente al contratante de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el HOSPITAL podrá exigir al CONTRATISTA, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 15 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 18 – Subcontratación. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte del HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E., mediante acto administrativo debidamente motivado.

En caso de otorgarse la autorización, el CONTRATISTA seguirá siendo plenamente responsable ante el HOSPITAL por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluyendo aquellas que eventualmente delegue en terceros. Cualquier incumplimiento derivado de la subcontratación será atribuido directamente al contratista principal.

Cláusula 19 – Indemnidad. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 – Solución de controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Cláusula 22 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las instalaciones del HOSPITAL, o demás lugares donde deban desarrollarse las actividades conforme al objeto y el domicilio contractual es el municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima.

Cláusula 23 – Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES contados desde la suscripción del acta de inicio.

Cláusula 24 – Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

HOSPITAL	CONTRATISTA
Nombre: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ **Dirección:** Carera 4, Calles 10 y 11, Mariquita Tolima. **Teléfono:** 57 320 8572828 **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalsanjosedemariquita.gov.co	**Nombre:** HERMES ANDRÉS GARCÍA ZEA **Dirección:** Carrera 7 #17 92 **Teléfono:** 3212285374 **Correo Electrónico:** andrezea1403@gmail.com

Cláusula 25 – Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios y documentos previos.
2. Hoja de vida del CONTRATISTA con sus respectivos anexos.
3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
5. De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de la garantía de haberse exigido, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre las partes.

Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales. De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1996, el HOSPITAL, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1076	**212020200993121**	SERVICIOS MÉDICOS GENERALES	SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($7.400.000) M/CTE

Una vez hecho el registro, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

Cláusula 28 - Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 29 - Liquidación. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI, artículos 55 y siguientes de la Resolución 096 de 2025. La liquidación procederá dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato. Si vencido el plazo señalado el **CONTRATISTA**, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el **HOSPITAL** dentro de los dos (02) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Si vencidos estos plazos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro del término previsto para la caducidad de las acciones que corresponden. El acta de liquidación será firmada por el supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el **CONTRATISTA**.

Cláusula 30 – Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Corrupción (LA/FT/FPADM). EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que sus ingresos, recursos y bienes provienen de actividades lícitas, y se obliga a no utilizarlos directa ni indirectamente para la comisión de conductas punibles tipificadas como lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno trasnacional, corrupción o delitos conexos. Asimismo, autoriza expresa e irrevocablemente al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. para consultar sus antecedentes, identificación y trayectoria en listas vinculantes nacionales e internacionales en cumplimiento de los lineamientos del CONPES 4042, la Política Nacional Antilavado y el sistema de gestión del riesgo LA/FT/FPADM de la entidad. **PARÁGRAFO**: La inclusión sobreviniente en dichas listas o la apertura de investigaciones judiciales formales por estos delitos constituirá justa causa para la terminación unilateral e inmediata del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del contratista.

Cláusula 31 - CLASIFICACIÓN UNSPSC: En desarrollo del Principio de Planeación consagrado en el artículo 7 literal (n) del Manual de Contratación (Resolución 096 de 2025), se procede a identificar los bienes objeto de este proceso mediante el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, garantizando que la contratación sea coherente con el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). Los códigos adoptados son:

- **85121502** - Servicios de consulta de médicos de atención primaria

Para constancia se firma en el Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, al primer (01) día del mes de noviembre del dos mil veintiséis (2026).

POR EL HOSPITAL:

CLAUDIA AMPARO MEDINA SALAZAR
Gerente

POR EL CONTRATISTA:

HERMES ANDRÉS GARCÍA ZEA
Contratista

FIRMA EL SUPERVISOR EN SEÑAL DE CONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE ASUME:

LILIANA AGUIRRE GALLEGO.
Profesional Universitaria Gestión Documental

Elaboró: Héctor Salazar – Diego Bohórquez - Contratación
Revisó: German Lozano - Jurídico.
Aprobó: Claudia Amparo Medina Salazar - Gerencia

HOSPITAL SAN JOSÉ SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA BIENESTAR Y SALUD CON EXCELENCIA	HOSPITAL SAN JOSE E. S.E NIT. 890.706.067-3	
Versión: 01	Código:	Fecha: 30/12/2025

Fecha:	01	Noviembre	2026
	Día	Mes	Año

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y conforme la justificación expuesta por el líder del área ejecutora en el estudio previo, frente a la necesidad de suscribir contratos con objeto igual, por la presente autoriza la suscripción del contrato de objeto:

Objeto:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, EN FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE POR HORA COMO MEDICO(A) GENERAL EN LA ATENCIÓN EN SALUD EN EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA TOLIMA

Con la persona identificada a continuación:

Nombres completos:	HERMES ANDRÉS GARCÍA ZEA				
Identificación:	Tipo: (marque X)	C.C.	X	Pasaporte	
		C.E.		Otro	
	Número:	1.110.533.234			

Autorizan:

Supervisor	Firma:	
	Nombres y apellidos:	LILIANA AGUIRRE GALLEGO
	Cargo:	Profesional Universitaria Gestión Documental

Gerente	Firma:	
	Nombres y apellidos:	CLAUDIA AMPARO MEDINA SALAZAR